



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.489

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Jhom Alexander Román Lasso
Demandado: José Leandro Velarde Rodríguez
Rad. No.: 761114003003-**2018-00319**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por **JHOM ALEXANDER ROMAN LASSO**, a través de apoderada judicial, en contra de **JOSE LEANDRO VELARDE RODRIGUEZ**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 1479 del trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**, en virtud del cual este estrado judicial, **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **JOSE LEANDRO VELARDE RODRIGUEZ**, y a favor de **JHOM ALEXANDER ROMAN LASSO**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en una Letra de Cambio sin numeral, visible a folio 3 del expediente cuaderno 1 anexo 1 del expediente digital.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., que el título valor letra de cambio que acompaña la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez, que, provienen de la parte deudora y constituyen prueba suficiente en contra de él y que, durante el trámite no fue desvirtuada.

Dicho lo anterior, se procede con la citación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. y la notificación por aviso artículo 292 del C.G.P. visibles en cuaderno 1, anexo 1, página 45 a 47 y anexo 17 del expediente digital, a la parte demandada **JOSE LEANDRO VELARDE RODRIGUEZ**.

En memorial del 24 de febrero de 2020 el apoderado de la parte demandante, aporta la constancia del citatorio (suscrita por secretaria el 13 de marzo de 2020 cuaderno 1, anexo 1, página 45 a 47).

En memorial de 02 de junio de 2022 el apoderado de la parte demandante aporta la constancia de notificación del demandado.



Constancia secretarial de términos suscrita el día 3 de marzo de 2023, obrante en anexo 18 del expediente digital, con fecha límite para pagar hasta el día viernes, 10 de marzo de 2020 y para contestación de la demanda hasta el jueves, 2 de julio de 2020, sin embargo, la parte demandada no se pronunció ante el juzgado,

Así las cosas, se tiene que la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar la suma demandada y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C. G. del P., toda vez que, nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **JOSE LEANDRO VELARDE RODRIGUEZ** y a favor de **JHOM ALEXANDER ROMAN LASSO**, para el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré anexo y que fue expresada en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 1479 de fecha trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la demandada **JOSE LEANDRO VELARDE RODRIGUEZ** y a favor del **JHOM ALEXANDER ROMAN LASSO**. En consecuencia, tásense y liquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 179.324,24**, a favor de la parte demandante **JHOM ALEXANDER ROMAN LASSO**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 023.

El anterior auto se notifica hoy
10 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaría

Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d215420a15c62e2463671198860f8d444ec1148bb28b96a43f2f5a6a58318e**

Documento generado en 10/03/2023 02:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>